



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Puebla, Puebla, siendo las 12 horas del día 10 de marzo del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 44, 45 y 48 Apartado A, fracción XXI del Estatuto, del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en calle 13 (trece) oriente número 409 Colonia El Carmen, de la Ciudad de Puebla, Puebla, el “ACUERDO 09/PRD/DEE/2021 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

CARLOS MARTÍNEZ AMADOR

Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática



ACUERDO 09/PRD/DEE/2021 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a los **10 días del mes de marzo** del año dos mil veintiuno, reunida en sesión la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral VI; 20; 23; 44, 45 y 48 Apartado A, fracción XXI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y con base en los siguientes;

ANTECEDENTES:

I. El veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el resolutivo de Política de Alianzas aplicable para el proceso electoral 2020- 2021.

II. El 23 de febrero del año 2021, el segundo pleno del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el resolutivo de Política de Alianzas aplicable para el proceso electoral 2020- 2021 en la elección local.

III. En fecha 23 de enero del año 2021 el segundo Pleno Extraordinario del VI Consejo Estatal, aprobó la **CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PARTICIPARAN BAJO**



LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

IV. El 28 de enero del año en curso, el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Puebla aprobó el acuerdo identificado con la clave alfa numérica CG/AC-011/21, por el que aprobó los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del instituto electoral del estado, para el Proceso Electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021.

V. El 04 de febrero de 2021, se aprobó el ACUERDO 86/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

VI. El 04 de febrero de 2021, se aprobó el ACUERDO 87/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

VII. El 6 de febrero de 2021, se presentó ante la Presidencia del Consejo General del Órgano Público Local Electoral de Puebla, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral, para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, que suscribieron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.



De lo establecido en el referido Convenio de Coalición, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde registrar candidatos en los distritos electorales uninominales locales que a continuación se indican:

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE	ORIGEN DE PARTIDO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE EN CASO DE SER ELECTO
8	HUEJOTZINGO	JOSE CANO VAZQUEZ	PRD	PRD
12	AMOZOC DE MOTA	ROSA ELVA DE ITA MARIN	PRD	PRD
19	PUEBLA	ARTURO LOYOLA GONZALEZ	PRD	PRD
25	TEHUACÁN	ISABEL PEREZDUARTE HERNANDEZ	PRD	PRD

VIII. En fecha 09 de febrero del 2021, el Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo **ACU/OTE-PRD/DNE/0211/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

IX. En fecha 16 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Local aprobó la solicitud de registro del convenio de la coalición para postular diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, por medio del instrumento número **R-CC-001/2021 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA "VA POR PUEBLA"**, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral local 2020-2021. En cuya Cláusula **CUARTA** se determinó el origen partidario de las candidaturas.



X. En fecha 22 de febrero del año 2021, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva emitió el oficio mediante el cual se designó a las personas que forman parte de **LA COMISIÓN DE TRABAJO ENCARGADA DE REALIZAR EL ESTUDIO, VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PERFILES DE LOS ASPIRANTES APROBADOS POR EL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

XI. El pasado 7 de octubre del año en curso, se convocó a sesión extraordinaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla.

Dicha reunión colegiada se programó para el 8 de los corrientes a las 11:00 horas en primera convocatoria.

XII. El 8 de marzo del año en curso, de acuerdo con la convocatoria indicada en el punto anterior, se llevó a cabo la sesión de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido.

El Órgano Colegiado en comento, aprobó los siguientes acuerdos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 44 Y 48, Apartado B, fracción III, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y demás relativos y aplicable, en SESIÓN EXTRAORDINARIA de la:

MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE PUEBLA

La cual se desarrollo Vía Zomm el día **lunes 08 de marzo del 2021** a las **11:00 horas en primera convocatoria**; y a las **12:00 horas en segunda convocatoria**, bajo la propuesta y aprobación del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso del Orden del Día;
3. Propuesta y aprobación para establecer fecha y hora, para convocar a Tercer Pleno Extraordinario con carácter electivo del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.



09/PRD/DEE/2021

4. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de “CONVOCATORIA AL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL VI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA” a celebrarse el día 13 de marzo del año en curso vía zoom en primer convocatoria a las 09:00 hrs y en segunda a las 10 hrs , bajo el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y en su caso declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y aprobación del Orden del día;
3. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior;
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Dictamen de la Dirección Estatal Ejecutiva que de conformidad con el artículo 48 apartado A, fracción XXIX del Estatuto, presentará ante el Consejo Estatal Electivo para la elección de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática en el **Estado** Libre y Soberano de Puebla;
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Dictamen de la Dirección Estatal Ejecutiva que de conformidad con el artículo 48 apartado A, fracción XXIX del Estatuto, presentará ante el Consejo Estatal Electivo para las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el **Estado** Libre y Soberano de Puebla,;
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de Dictamen de la Dirección Estatal Ejecutiva que de conformidad con el artículo 48 apartado A, fracción XXIX del Estatuto, presentará ante el Consejo Estatal Electivo para la elección de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática para Presidentes Municipales, Sindicaturas y Regidurías, en el Estado Libre y Soberano de Puebla, y
7. Clausura

XIV. El Instituto Electoral Local, en sesión de fecha 8 de marzo del año en curso aprobó el acuerdo CG/AC-000/21, por el cual determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021

Manifestado lo anterior y;



CONSIDERANDO

A) MARCO NORMATIVO APLICABLE

CONSTITUCIÓN FEDERAL

1. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

En el mismo sentido, la disposición Constitucional citada en el párrafo anterior, indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público cuyos fines son:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- b) Contribuir a la integración de los órganos de representación política; y
- c) Como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

TRATADOS INTERNACIONALES

3. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las



condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

4. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

5. El Pacto invocado en el numeral anterior, establece en su artículo 25, incisos a) y b), la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

6. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los



derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

8. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

9. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, dichas entidades de interés público tienen los siguientes derechos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.



10. Por su parte, el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

11. Los diversos 87, 88, párrafo 1 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones locales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

12. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

13. El artículo 6 del Código Electoral Local indica que ciudadanos y partidos políticos son corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

14. El artículo 15 del mencionado Código establece los requisitos de elegibilidad que deben acreditar las y los ciudadanos para poder ocupar una Diputación al Honorable Congreso del Estado de Puebla.

15. Por su parte el diverso 16 de la mencionada Normatividad establece que el Poder Legislativo de la Entidad se deposita en un Asamblea denominada "Congreso del Estado", que se integra por 26 diputaciones por el principio de



mayoría relativa y 15 diputaciones electas según el principio de representación proporcional.

16. El artículo 30 del Código Electoral Local indica que los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado.

17. El artículo 42, fracciones II y V de la Ley Electoral de Puebla precisan que, entre otros, son derechos de los partidos políticos:

- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Ordenamiento.

18. Respecto de la postulación de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, el Código Electoral Local indica lo siguiente:

- a) Artículo 202.- Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.
- b) Artículo 204.- Ningún ciudadano podrá ser registrado como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral.
- c) Artículo 205.- Para el registro de candidatos a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña.

DISPOSICIONES INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

19. El artículo 8 del Estatuto del Partido prevé las reglas democráticas que rigen su vida interna, precisando entre ellas, las siguientes:



- El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.
- En los casos de los registros por fórmulas a los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario. Quienes aspiren a éstas sólo podrán acceder a este derecho manifestándose al momento de solicitar su registro.
- La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes.

20. El artículo 43, inciso o) del Estatuto prevé que el Consejo Estatal tiene, entre otras, la atribución de elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia.

21. El artículo 48, Apartado A, fracción XXIX del Estatuto indica que es atribución de la Dirección Estatal Ejecutiva la de determinar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, mediante el instrumento convocante que corresponda, que serán electas a través del método electivo indirecto, por los Consejos Municipales y en su caso por el Consejo Estatal.

22. Los artículos 62 del Estatuto prevé las reglas que se observarán en todos los procesos electivos internos y el diverso 63 del mencionado Ordenamiento Interno prevé que las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

B) DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS.

23. Mediante acuerdo ACU/OTE-PRD/0138/2021, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, emitió observaciones a la



Convocatoria para la elección de las candidaturas del Partido, para participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

La mencionada Convocatoria fue publicada tanto en la página web oficial del Partido como en los Estrados de la Dirección Estatal Ejecutiva y en el periódico la JORNADA DE ORIENTE el pasado 17 de febrero del año en curso

24. La **Base II** de la Convocatoria en comento estableció el tipo y los cargos a elegir en el proceso interno, entre los que se encuentra el de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

25. Los requisitos de elegibilidad que deberían cumplir las y los aspirantes a ser postulados para contender por un cargo de elección popular, se establecieron en la **Base IV** de la Convocatoria, lo anterior, independientemente de la acreditación de los requisitos que para esos fines señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado de Puebla.

26. La **Base IX**, definió el Método de la Elección, indicando lo siguiente:

"... De conformidad con los artículos 48 fracción XX, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, artículo 82 inciso b), 83, 84 y 85 del Reglamento de Elecciones vigente del Partido de la Revolución Democrática;

La elección de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

La elección de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 217 ayuntamientos que integran el Estado de Puebla en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

26. La **Base XI** de la Convocatoria establece lo relativo a los dictámenes que emita la Dirección Estatal Ejecutiva, para proponer candidaturas al Consejo Estatal, estableciendo textualmente lo siguiente:



09/PRD/DEE/2021

“Los dictámenes de la Dirección Estatal Ejecutiva de candidaturas deberán establecer;

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas Y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.”

27. La Convocatoria establece en la BASE XIV. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES, lo siguiente:

“El Partido de la Revolución Democrática en el Estado Puebla, podrá suscribir coaliciones, candidaturas comunes, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.

Cuando se apruebe la conformación de un convenio de coalición en cualquiera de sus vertientes y/o candidaturas comunes, se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.

Una vez formalizado un convenio de coalición y/o candidatura común, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan al Partido de la Revolución Democrática.”

DE LA PROPUESTA DE CANDIDATURAS QUE SE PRESENTA AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran



definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

29. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

30. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

31. El instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el País de un Gobierno Democrático y Social de Derecho;

Para ello es necesario que nuestros candidatos y candidatas cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y garantes de la identidad y unidad partidarias; igualmente, las candidatas y los candidatos externos, deberán compartir la orientación ideológica y política de nuestra propuesta programática y necesariamente deberán representar a amplios sectores de la población.

En ese tenor, la Dirección Estatal Ejecutiva procedió a analizar los perfiles de las y los aspirantes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que se renovarán el próximo 6 de junio del año en curso.

El análisis se efectuará tomando en consideración el perfil público, personal y profesional de las personas que se inscribieron en el Proceso de Selección Interna de Candidaturas, esto, tomando en consideración que este Instituto Político



participará en dicha elección a través de la figura de asociación electoral definida como Coalición, mismas que se celebró con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Para efectos de este análisis, es oportuno indicar que los aspirantes a ser postulados como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en las demarcaciones distritales que de acuerdo con el Convenio de Coalición le corresponden al Partido de la Revolución Democrática tienen el carácter de precandidatos o aspirantes a candidatos únicos, es decir, fueron los únicos que solicitaron su inscripción al proceso interno para dichas demarcaciones.

En ese tenor y una vez que este Órgano Colegiado analizó la documentación presentada por los y las aspirantes a candidatos, se determina lo siguientes:

- a) Todas las personas aspirantes presentaron su solicitud de inscripción al proceso interno de selección en el tiempo establecido para ello en la Convocatoria.
- b) Las y los mencionados aspirantes, cubrieron los requisitos de elegibilidad precisados en la **Base II** de la mencionada Convocatoria.

En ese tenor, se estima que al acreditarse todos y cada uno de los requisitos señalados por la Convocatoria y las disposiciones internas del Partido de la Revolución Democrática, lo procedente es efectuar la propuesta al Consejo Estatal en carácter de Electivo de las candidaturas que postulara el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales 8, 12, 19 y 25, esto de acuerdo con el Convenio de Coalición Electoral Total celebrada con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

La propuesta de candidaturas, corre agregada al presente dictamen como anexo ÚNICO y forma parte integrante de este documento.



DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL

32. De acuerdo con lo previsto por el artículo 43, inciso o) del Estatuto, el Consejo Estatal tiene la atribución de Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia.

En ese tenor y con la finalidad de asegurar la adecuada participación del Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, que se llevará a cabo en el Estado de Puebla, se estima oportuno delegar a la Dirección Estatal Ejecutiva la atribución de aprobar cambios, debidamente justificados, en las postulaciones que se aprueban en virtud del presente dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que la postulación de las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa se ajuste a lo dispuesto por la Autoridades Electorales, en materias como paridad de género.

Además, con esta previsión se busca atender de manera adecuada cualquier eventualidad que surja durante el desarrollo del proceso electoral, como podría ser la actualización de alguno de los supuestos de sustitución de una candidatura que prevé la Ley Comicial del Estado, esto según lo previsto en el artículo 215 del referido Ordenamiento Legal.

La Dirección Estatal Ejecutiva, deberá dar aviso de los cambios que efectúe a la Dirección Nacional Ejecutiva, esto para los efectos estatutarios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PARA SU PRESENTACIÓN AL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VI CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, a celebrarse en el Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se aprueban las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, con los perfiles idóneos y más competitivos, de conformidad de acuerdo con la tabla que a continuación se detalla en el presente dictamen, formando parte integrante del mismo.

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE	ORIGEN DE PARTIDO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE EN CASO DE SER ELECTO
8	HUEJOTZINGO	JOSE CANO VAZQUEZ	PRD	PRD
12	AMOZOC DE MOTA	ROSA ELVA DE HITA MARIN	PRD	PRD
19	PUEBLA	ARTURO LOYOLA GONZALEZ	PRD	PRD
25	TEHUACÁN	ISABEL PEREZDUARTE HERNANDEZ	PRD	PRD

Lo anterior, en conformidad con el análisis, valoración y ponderación de los perfiles idóneos de todas y todos de los precandidatos y precandidatas que se registraron en las candidaturas para diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, resultando oportuno indicar que las personas seleccionadas tuvieron el carácter de aspirantes o precandidatos únicos.

TERCERO. Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva, por conducto de su Presidencia para realizar las modificaciones necesarias en las candidaturas contenidas en el presente dictamen, lo anterior, previo a su presentación ante la Dirección Nacional Ejecutiva, en función de las necesidades políticas y jurídicas que puedan presentarse, para el buen desarrollo del cumplimiento de los objetivos del Partido de la Revolución Democrática.



Partido de la Revolución Democrática

Dirección Estatal Ejecutiva

09/PRD/DEE/2021

CUARTO.- Se faculta a la Dirección Estatal para complementar o designar las suplencias de las Candidaturas a la Diputación por el principio de Mayoría Relativa y de modificar las fórmulas de ser necesario, lo anterior en función de las necesidades políticas y jurídicas que puedan presentarse, para el buen desarrollo del cumplimiento de los objetivos del Partido de la Revolución Democrática.

Para lo anterior, se deberá dar vista a la Dirección Nacional Ejecutiva, para los efectos estatutarios a que haya lugar.

Así lo resolvió la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por unanimidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- Notifíquese.-** El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** El presente acuerdo, al Órgano Técnico Electoral, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** El presente acuerdo, a la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

CARLOS MARTÍNEZ AMDOR
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL